Martínez Sanchís, José Ángel:

La autonomía de las personas con discapacidad. Reflexiones en torno a la Ley 8/2021. Ed. Kinnamon. Santa Cruz de Tenerife, 2023, 196 pp.

Fecha de recepción: 25/10/2024 Fecha de aceptación: 04/11/2024

No es el primero de los libros escritos por el Notario José Ángel Martínez Sanchís, pero sí el primero en esta materia, tan rica en matices y tan necesitada de reflexión ponderada como es la discapacidad. Los anteriores de su autoría se centran en el régimen económico matrimonial, en la reforma hipotecaria que se acometió en 1998 o en la de propiedad horizontal. Son asimismo muy numerosos sus artículos en las revistas notariales (en los Anales de la Academia Matritense del Notariado o en los Anuarios de Derecho Civil y Notarial) sobre cuestiones tan variopintas como los problemas la seguridad jurídica, de la digitalización, el envejecimiento de la sociedad, el favor debitoris, la función notarial y el arbitraje, la autonomía de la voluntad en el derecho patrimonial, el acceso a la vivienda, los créditos participativos y la doble venta de inmuebles. A pesar del tan amplio elenco de temas descrito que ha abordado el jurista inquieto que es Martínez Sanchís, la discapacidad está presente en su obra desde hace tiempo y, en concreto, comenzó con los muy sugerentes prólogos a dos obras: Contribuciones para una reforma de la discapacidad. Un análisis transversal del apoyo jurídico a la discapacidad, cuya coordinación asumió Esther Muniz Espeda (2020); y Reformas legislativas para el apoyo a las personas con discapacidad. Estudio sistemático de Ley 8/2021, de 2 de junio, al año de su entrada en vigor, coordinado por Francisco Lledó Yagüe, María Pilar Ferrer Vanrell, María Ángeles Egusquinza Balmaseda y Francisco López Sino (2022). Además, Martínez Sanchís publicó en los Anales de la Academia Matritense del Notariado la conferencia que pronunció en la misma el propio año 2022 con el título de «Reflexiones sobre la reforma de la discapacidad», de la que en no poca medida es tributario el libro que ahora comentamos.

^{*} Letrado de Cortes Generales y Catedrático de Derecho Constitucional. En la actualidad es Magistrado del Tribunal Constitucional. https://orcid.org/0000-0002-9508-5304

Así pues, el interés de Martínez Sanchís por el marco jurídico de las personas con discapacidad nace de una preocupación/ocupación que surge tiempo antes de la nueva Ley 8/2021, y se acrecienta desde entonces. Ello, además, porque la atención hacia las personas con discapacidad es una constante mantenida en el notariado español, como recuerda el prologuista Alfonso Cavallé, que institucionalizó la Fundación Aequitas para el cumplimiento, como fin primordial, «de la mejora del marco normativo que regula la situación jurídica de los menores, discapacitados y personas mayores, impulsando las reformas legislativas que sean necesarias».

Debe reconocerse que, sin que ninguna duda quede encapsulada sobre este aserto, la Convención de las Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006 sobre derechos de las personas con discapacidad supuso un revulsivo, un despertar, un *new deal* respecto de unas personas que en no poca medida sufrían una segunda discapacidad, esta en el ámbito jurídico. En las palabras siempre atinadas de José Aristónico García Sánchez (El Notario del siglo XXI, julio-agosto 2024, p. 116): «La Convención ha supuesto una rectificación radical de la tradicional y ominosa respuesta jurídica y social que nuestra civilización debe hasta ahora a las carencias de las personas con alguna limitación física o mental a las que condenaba a una exclusión desproporcionada de los derechos y libertades que corresponden a la dignidad de todo ciudadano y a las que ahora extiende el respeto universal que pedía Goethe», para quien la civilización ha de ser un permanente ejercicio de respeto.

La Convención, ciertamente, ha supuesto un paso gigantesco. Es una obra hercúlea, de postulados innovadores que instituyen un marco difícilmente asumible en su completa dimensión por todos los Estados miembros de la ONU, entre otras razones porque no todos están en las condiciones socio-económicas para implementar las medidas que comporta. Pero sin ambición, sin pasos largos, sin zancadas atrevidas, la humanidad no avanza. España lo entendió y asumió inmediatamente ratificando su adhesión en 2007, con efectos desde el 21 de abril de 2008 en que el BOE publica el Instrumento de ratificación. Desde ese momento, y con el empuje de las entidades del sector como la Fundación Aequitas o como CERMI, entre otras, se iniciaron los trabajos de reforma de la legislación reguladora de la discapacidad, cuya pieza clave fue, inicialmente, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, labor que ha culminado con la Ley 8/2021, que es, digamos, la norma de cierre del nuevo sistema, y en la que se centra el libro de Martínez Sanchís. El nuevo régimen que la Ley 26/2011 configura, y volvemos a citar a Aristónico García Sánchez (op. cit., p. 149) «ha confiado al Notariado un papel preponderante, un protagonismo singular convirtiéndole en primer garante del cumplimiento de los nuevos imperativos. La Ley rompe los esquemas del paternalismo antes imperante en aras justamente de su contrario, la autorregulación por el antes protegido contenido y la forma de ayuda que solicita y hasta la elección de la persona que, en versión de solidaridad y no de protección, ha de prestarle, con exclusión absoluta de cualquier control judicial previo. Es un cambio

Recensiones 293

radical y el papel proactivo que encomienda al notario incrementa exponencialmente su responsabilidad tanto al calificar el alcance de la discapacidad como al graduar la proporcionalidad del apoyo que le supla». La ley significa la sustitución del proteccionismo a ultranza por el respeto de los principios de libertad y dignidad.

El libro de quien es académico de número de la Real de Jurisprudencia y Legislación, José Ángel Martínez Sanchís, comienza con una reseña sobre la historia de la discapacidad partiendo de la Grecia clásica y del *De legibus* de Cicerón, pero también el Levítico, Las Partídas, la Suma Teológica del Santo Tomás... hasta llegar a la Convención de 2006, que representa «un luminoso avance para la dignidad de la persona humana» y no una simple reparación histórica (p. 23). El autor concluye su repaso histórico subrayando que «la discapacidad, hoy como antes, sigue dándonos la oportunidad de reconciliarnos con nuestra humanidad... la necesidad de fraguar una red de apoyos con la participación de todos en pro de una sociedad más justa y equitativa» (p. 18).

El paso más importante, el gran salto, es la eliminación de la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar (p. 25) y consecuentemente, la eliminación de la incapacitación judicial (p. 27). Es un profundo cambio de modelo que tiene por objeto «integrar a las personas con discapacidad en la sociedad para su mínima realización personal». Ante las posibles inseguridades que el nuevo modelo plantea, la Convención recurre a los apoyos que Martínez Sanchís define como «una forma de solidaridad, para ayudar en el ejercicio de la capacidad jurídica, pero sin sustituirla» (p. 34). Tras hacer un detenido estudio de la sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo 598/2021, de 8 de septiembre, adaptada tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, plantea el autor tres conclusiones: a) los apoyos judiciales proceden únicamente ante la falta de insuficiencia de la voluntad de la persona (art. 249 CC); b) aunque la persona carezca de voluntad, la guarda de hecho y los apoyos voluntarios son preferentes sobre los apoyos judiciales, salvo que aquellos sean insuficientes (art. 255 CC); c) los apovos judiciales requieren ser necesarios y han de ser proporcionados a las necesidades de la persona (art. 268 CC) (p. 51).

Pero continuemos con sus preclaras conclusiones, preclaras en cuanto clarificadoras: no se pueden excluir los apoyos judiciales sin expresar resolución judicial (p. 52); la persona con discapacidad puede actuar al margen de los apoyos judiciales en un intervalo lúcido (p. 53); de acuerdo con el nuevo artículo 1.302 CC la acción de anulabilidad sólo procede respecto de los contratos realizados por las personas con discapacidad provistas de medidas de apoyo, cuando estás fueran precisas y se prescindiera de ellas (pp. 56 y ss.); los apoyos voluntarios en previsión o concurrencia de una eventual discapacidad pueden constituirse en escritura pública a tenor del artículo 255 CC, y estos apoyos voluntarios pueden acompañarse de la salvaguardas que se entiendan necesarias para evitar abusos, conflictos de intereses e influen-

cias indebidas (pp. 72 y ss.); cabe la extinción de estos poderes mediante la remoción del apoderado si incurre en alguna de las causas de remoción establecidas para el curador, pero cabe asimismo la renuncia de apoderado (pp. 84 y ss.). Desde luego cada una de estas cuestiones plantea no pocas aristas o problemas aplicativos que el autor desgrana en las páginas de su obra.

Se centra a continuación en la guarda de hecho, una institución social consuetudinaria que ha existido siempre, como desvela Martínez Sanchís con la cita del Digesto y otros textos romanos. De acuerdo con la nueva ley de planteamiento de la guarda de hecho se separa de los precedentes y constituye «oficialmente un apoyo informal», siendo compatible con otras medidas de apoyo «siempre que estas se estén aplicando eficazmente» (p. 97). Cuando la persona con discapacidad comparece ante el notario con el guardador de hecho, este se limita a prestar ayuda para que la persona con discapacidad desarrolle su propio proceso de toma de decisiones, como apoyo instrumental, pero no está llamado a prestar su asentimiento al acto (pp. 98-99). Se extiende después Martínez Sanchís en el principio que la Convención de Derechos del Niño de 1989 y la Convención de discapacidad de 2006 convierte en nuclear y que es la confianza en la familia en orden a garantizar la autonomía de las personas con discapacidad en forma de apoyos voluntarios, guarda de hecho, autocuratela u otras medidas de apoyo en relación a los bienes de que dispongan gratuitamente.

Estos actos jurídicos gratuitos se rigen primeramente por la voluntad del disponente quien, naturalmente, puede establecer reservas, condiciones o cautelas lícitas. Como dice el autor estas cláusulas «no se pueden fundar exclusivamente en el odio, pero ese odio no convierte en ilícita la disposición si no deriva en perjuicio del hijo» (p. 110). Cuenta con una larga historia la posibilidad de que el disponente a título gratuito atribuya la administración e incluso la disposición de los bienes del menor a una tercera persona distinta de los padres o tutores (pp. 114 y ss.).

Particular interés revisten las consideraciones del autor sobre el artículo 252 CC como medida de apoyo y su repercusión sucesoria. La cuestión es que dicho precepto permite que los condicionamientos al adquiriente que haya puesto el disponente a título gratuito cumplen «la función de apoyos y sustituyen en su caso a los existentes, tanto si son voluntarios (por ejemplo, un poder preventivo) como si son judiciales. Entre esas medidas que puede establecer el disponente en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad (puede estar) la construcción de un patrimonio protegido», cuya administración se regirá por el documento público de constitución del fondo. Pensemos en la relevancia en el caso de empresas familiares.

Son tantos los matices, la puridad en las respuestas del autor a la ingente cantidad de problemas que la institución jurídica de la discapacidad plantea en la práctica, que hemos de renunciar a continuar esta recensión salvo que excedamos de nuestro oficio y nos pretendamos convertir (absurdamente) en émulos de Martínez Sanchís. La reforma legal en la materia ha supuesto

Recensiones 295

«una profunda transformación, la emancipación de las personas con discapacidad, el reconocimiento de su autodeterminación... el cambio de modelo médico a otro social», y como siempre que se reconstruye un edificio es imprescindible una amplia adaptación de las estructuras a los nuevos fines. A ello contribuye muy eficazmente este libro escrito por un jurista de prestigio comprometido con el mundo de la discapacidad.